

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En el Municipio de Ocotlán, Jalisco, el día 16 de marzo de 2020, comparecen por una parte el **H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco**; representado en este acto por los Ciudadanos Paulo Gabriel Hernández Hernández, Verónica Guadalupe Domínguez Manzo, Roberto Carlos Navarro Vaca y Edgar Huerta Sevilla en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal y Secretario General respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará como **"El Gobierno Municipal"**, y por otra parte comparece el C. Jesús Efraín Martínez Romero, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"El Prestador"** mismos que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual lo sujetan a las siguientes:

DECLARACIONES:

1. Manifiesta "El Gobierno Municipal" a través de sus representantes que:

- 1.1. Que es una Entidad Municipal de Orden Público, autónomo para su gobierno interior y para la Administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.2. El C. Paulo Gabriel Hernández Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.3. La C. Verónica Guadalupe Domínguez Manzo, Síndico Del Municipio De Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los artículos 52 Fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.4. El C. Edgar Huerta Sevilla, Secretario General del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los artículos 15 Y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.5. El C. Roberto Carlos Navarro Vaca; encargado de la Hacienda Municipal de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confieren los artículos 15, 64, 65, 66 y 67, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.6. Que para efectos legales de dicho contrato declara el H. Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, con domicilio fiscal en el Palacio Municipal, de la finca marcada con el número 65 de la calle Hidalgo en la colonia Centro de la ciudad de Ocotlán, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MOJ850101A88, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.7. Está de acuerdo en celebrar el presente instrumento con "El Prestador" para llevar a cabo las acciones materia de este documento.

2. Expone "El Prestador":

2.1. Que es una persona física con actividad empresarial, mexicano, mayor de edad y que cuenta con la capacidad necesaria para contraer los derechos y obligaciones estipulados en el presente contrato; así como que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes

N1-ELIMINADO 7

2.2. Que tiene su domicilio **N2-ELIMINADO 2**

N3-ELIMINADO 2

2.3. Que a efectos de que se cumplimente el contenido de la fracción IX, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ningún integrante de la persona jurídica que representa, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo que, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés.

3. Declaran conjuntamente las partes:

3.1. Que suscriben el presente instrumento jurídico en apego a los puntos de acuerdo recaídos en sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Ocotlán, de fecha 04 de marzo del 2020, en los que se dictamina y decreta la adjudicación directa de los bienes objeto del presente acto jurídico a "El Prestador".

3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir de forma libre y responsable su voluntad.

Expuesto lo anterior; las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la obligación de "El Prestador" de difundir en su portal electrónico de televisión por internet, el material publicitario de comunicación institucional de "El Gobierno Municipal", que podrán ser spots, noticias, seguimientos, entrevistas, colocación de banners publicitario y demás conceptos informativos que señale "El Gobierno Municipal"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que el presente contrato se suscribe por un importe de \$ 8,333.00 M.N. (ocho mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, impuestos incluidos, que deberán ser cubiertos a "El Prestador" dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes.

El pago a "El Prestador" se efectuará a través de depósito, transferencia bancaria en la cuenta que para tal efecto designe el mismo, o cheque.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este contrato estará vigente a partir del día 01 de junio del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020 dos mil veinte, por lo que, una vez llegada tal fecha, "El Prestador" deberá suspender el servicio.

CUARTA. CONDICIÓN DE PRECIO FIRME.

Conforme al artículo 75 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el costo del servicio será fijo, pudiéndose considerar un probable incremento a los precios, de ubicarse en alguno de los supuestos indicados en el dispositivo mencionado y cumplimentándose los requisitos previstos en el mismo.

Tratándose de incrementos en el precio ofrecido, "El Prestador" deberá acreditar las situaciones que le ubican en los supuestos contemplados en el arábigo indicado en el párrafo anterior, presentando junto con su solicitud la información documental en la que conste el incremento en el costo de los insumos o servicios contratados.

El incremento en el precio pactado quedará sujeto a la aprobación de la Hacienda Pública Municipal, en el entendido de que la presentación de solicitud de incremento de parte de "El Prestador", no presupone su procedencia.

QUINTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

La facturación del consumo será de corte mensual, por lo que el monto facturado será cubierto por "El Gobierno Municipal" en pagos vencidos de 30 días naturales sin interés alguno, contados a partir de la entrega de la factura respectiva, las cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

El pago a "El Prestador" se efectuará a través de depósito, transferencia bancaria en la cuenta que para tal efecto designe el mismo, o cheque.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

En ningún caso los derechos y obligaciones de este acto podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas a "El Prestador", con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento de "El Gobierno Municipal".

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

3 Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, a hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando éstos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "El Prestador", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de "El Prestador", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas.

Cualquier causa no obstante a ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "El Gobierno Municipal", deberá ser ante la Dirección de Adquisiciones y Proveeduría.

OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y el "El Prestador" está de acuerdo en que "El Gobierno Municipal" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "El Prestador", rescindir administrativamente el presente acto jurídico, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada "Procedimiento de Rescisión Administrativa".

Igualmente, las partes convienen y "El Prestador" está de acuerdo en que "El Gobierno Municipal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "El Gobierno Municipal".

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El procedimiento de rescisión administrativa se iniciará a partir de que a "El Prestador" le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término del párrafo anterior, "El Gobierno Municipal" resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer "El Prestador".

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "El Prestador" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "El Prestador".

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

3 Las partes convienen que por la celebración del presente acto no se crea ningún tipo de relación laboral entre ellas y/o con los empleados de cada una de ellas con la otra parte, por lo que "El Prestador" responsable por el pago de salarios, compensaciones y obligaciones de seguridad y previsión social de sus empleados. Por ende, las partes se liberan mutuamente de toda responsabilidad solidaria que pudiere derivar, toda vez que, bajo protesta de decir verdad, manifiestan contar con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que le deriven de las relaciones con el personal a su servicio.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Este contrato se registrará por las cláusulas que lo integran, por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y supletoriamente por los códigos sustantivo y adjetivo en materia civil del Estado de Jalisco.

Independientemente del régimen jurídico que reviste este contrato, en apego a lo establecido por la tesis 2a./J. 14/2018 (10a.) dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de rubro: "Contratos Administrativos. El Incumplimiento De Pago Tiene Naturaleza Administrativa"; las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente, o dirimir cualquier controversia suscitada, se someten expresamente a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado de Jalisco, al tratarse de un contrato administrativo y mediar el interés público.

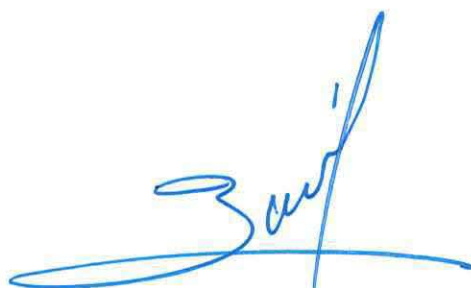
DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS.

En caso de controversia, el presente contrato se interpretará de acuerdo con el uso corriente de los términos, a la práctica usual y a la buena fe de las partes. Las cláusulas deberán interpretarse las unas a las otras, atribuyéndole a la(s) dudosa(s) el sentido que resulte del conjunto de todas, de acuerdo con la naturaleza y objeto de este contrato. En el supuesto de que alguna disposición fuese declarada o interpretada como inválida o nula, la misma se tendrá como no puesta y no afectará la validez de las restantes disposiciones del contrato.

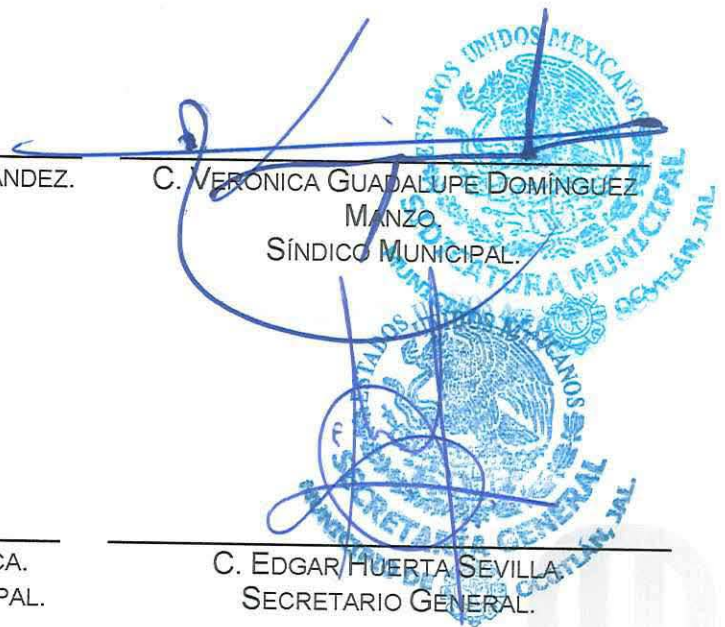
Las partes están de acuerdo en que los títulos que se plasman en algunas de las cláusulas del presente contrato, es con la única finalidad de facilitar su lectura y hacer claro su contenido; sin embargo, dichos títulos de ninguna manera determinan los alcances reales de los derechos y obligaciones del presente contrato, pues estos los determina el contenido de cada una de las cláusulas, al cual se deberán remitir en caso de que surja alguna duda o controversia respecto de los derechos y obligaciones que contraen en virtud de la suscripción de este acto jurídico.

Leído el presente y enteradas las partes de su contenido, explicado el alcance legal de sus cláusulas, no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por duplicado en Ocotlán, Jalisco, el día 16 de marzo de 2020.

POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL"



C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. VERÓNICA GUADALUPE DOMÍNGUEZ
MANZO.
SÍNDICO MUNICIPAL.



C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

C. EDGAR HUERTA SEVILLA.
SECRETARIO GENERAL.

POR "EL PRESTADOR"

N4-ELIMINADO 6

C. JESÚS EFRAÍN MARTÍNEZ ROMERO.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."